



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL
JUICIO: "HILDA BAREIRO DE SAMANIEGO
C/ OSMAN TRADING S.R.L. S/
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS
POR
RESPONSABILIDAD
EXTRA CONTRACTUAL". AÑO: 2012 - N° 626.--

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Mil ciento ochenta y ocho. -

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente carátulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "HILDA BAREIRO DE SAMANIEGO C/ OSMAN TRADING S.R.L. S/ INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL"**, a fin de resolver los recursos de aclaratoria interpuestos por los Abogados Marcial Bordas Álvarez y Nelson G. Ruiz Stefanich, por sus personerías acreditadas en autos, contra el Acuerdo y Sentencia N° 2223, de fecha 12 de diciembre de 2012, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Son procedentes los recursos de aclaratoria planteados?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: Ambas partes solicitan la aclaratoria del Acuerdo y Sentencia N° 2223 del 12 de diciembre de 2012, que dispuso: "*HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la nulidad del A.I. N° 735 del 31 de mayo de 2011, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Undécimo Turno, y del A.I. N° 67 del 28 de febrero de 2012, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, de la Capital. ANOTAR, registrar y notificar*".-----

En cuanto al recurso de aclaratoria interpuesto por el representante de la firma Osman Trading S.R.L. debe hacerse lugar al mismo porque efectivamente, en la resolución recurrida, se ha omitido el pronunciamiento sobre costas.-----

Conforme lo establece el Art. 192 del C.P.C., corresponde condenar en costas a la señora Hilda Bareiro de Samaniego quien resultó vencida en estos autos.-----

En cuanto al recurso de aclaratoria, interpuesto por el representante de la Señora Hilda Bareiro de Samaniego, vemos que el mismo debe ser rechazado.-----

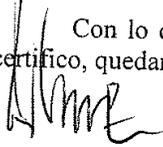
En efecto, el C.P.C. expresamente establece en su art. 387 que el objeto del recurso de aclaratoria es el de corregir cualquier error material, aclarar alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir omisiones en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-----

El representante de la señora Hilda Bareiro de Samaniego, en su escrito, no se ciñe a los límites establecidos en la legislación para la admisión del recurso de aclaratoria, por lo que corresponde su rechazo. ES MI VOTO.-----

A su turno el Doctor **FRETES** dijo: Analizado el fallo objeto de aclaratoria, puede advertirse que emití mi opinión en el sentido de rechazar la presente acción de inconstitucionalidad e imponer las costas procesales a la perdedora, conforme lo establece el principio general establecido en el art. 192 del Cód. Proc. Civ. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **NUÑEZ RODRÍGUEZ** manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.---

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO


GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra


Dr. ANTONIO PRETES
Ministro

Ante mí:


Abog. Arnaldo Levera

SECRETARIO
SENTENCIA NÚMERO: 1188.-

Asunción, 28 de noviembre de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

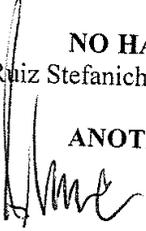
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**



HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abog. Marcial Bordas Álvarez, en representación de la firma OSMAN TRADING S.R.L. y, en consecuencia, imponer las costas a la parte vencida.-----

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abog. Nelson G. Ruiz Stefanich, en representación de la Señora Hilda Bareiro de Samaniego.-----

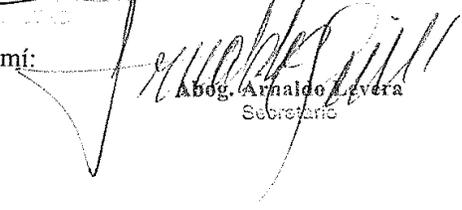
ANOTAR, registrar y notificar.-----


VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO


GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra


Dr. ANTONIO PRETES
Ministro

Ante mí:


Abog. Arnaldo Levera
Secretario